



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 290-2025-UNIFSLB

Bagua, 20 de agosto del 2025.

VISTO:

Informe Final N° 01-2025-UNIFSLB-THPAD de fecha 15 de julio del 2025; Oficio N° 47-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P de fecha 16 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8º establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24º del reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.3 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal c) describe: "*En el acto administrativo que disponga la notificación del informe final, se concederá el plazo de tres (3) días hábiles para que el investigado solicite informe oral en sesión de Comisión Organizadora, dicho plazo no es prorrogable*", literal d) "*En el plazo de dos (2) días hábiles de solicitado el informe oral se le comunicara al administrado la aceptación de su informe oral, señalándose el lugar, fecha y hora para su sustentación, no se aceptarán reprogramaciones o justificación de inasistencia*", acto seguido y conforme al literal e) la comisión deberá: "*Con la sustentación del informe oral o no, la Comisión Organizadora dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, en sesión de consejo debatirá la imposición de la sanción o absolución del investigado (s), disponiendo la emisión de la resolución en el día.*

[...]"

En tal sentido, es pertinente mediate el presente y al estado del proceso disciplinario, cumplir con realizar la notificación del Informe Final N° 01-2025-UNIFSLB-THPAD, en los extremos que contiene la misma:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Visto:

La resolución presidencial N° 114-2025-UNIFSLB de fecha 05/ de junio del 2025, que resuelve en su Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario al Docente Juan Ramón Calsin Turpo de la universidad nacional “Fabiola Salazar Leguía” por la presunta comisión de una infracción normativa señalada en el literal b) del artículo 52 del reglamento del tribunal de honor que prescribe lo siguiente: “realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones sin la correspondiente autorización”

Identificación del Órgano Sancionador

El artículo 24 del reglamento del tribunal de honor describe que la comisión organizadora es el ente a cargo de la fase sancionadora, goza de autonomía, sus funciones atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el estatuto de la UNIFSLB.

Identificación del órgano sancionador a cargo de oficializar la Sanción

Al amparo del artículo 33 del reglamento del tribunal de honor, la fase sancionadora está a cargo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía

Que, conforme al artículo 10 del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere: “Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.” Adicionalmente también es pertinente señalar el Artículo 213 Nulidad de oficio. - 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En sentido, corresponde que la resolución presidencial N° 169-2025-UNIFSLB de fecha 04/08/2025, al no haber sido emitido por órgano competente y el cual contraviene con los lineamientos procedimentales corresponde que se deba dejar sin efecto legal en todos sus extremos de la misma.

Asimismo, siendo la presente una instancia superior jerárquicamente a la resolución de presidencia, es totalmente pertinente y valida la acción de dejar sin efecto dicha resolución, por lo que tomando en consideración los lineamientos de la ley 27444, corresponde dejara sin efecto legal tal documento.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (027), de fecha 24 de julio de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al presente expediente administrativo y posterior debate, se acuerda por unanimidad continuar con el trámite respectivo, referente a la notificación del informe final propuesto por el órgano instructor, el cual proponer IMPONER una sanción de cese temporal de treinta y un (31) días en el ejercicio de sus funciones al docente Dr. Juan Ramón Calsin Turpo, por haber realizado en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones docentes sin la correspondiente autorización, conforme a lo establecido en el artículo 52º, literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua — UNIFSLB; ello en mérito a los actuados realizados por el Tribunal de Honor.

Que, en atención a lo dispuesto por el reglamento del Tribunal de Honor: “artículo 34.3 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal c) describe: “En el acto administrativo que disponga la notificación del informe final, se concederá el plazo de tres (3) días hábiles para que el investigado solicite informe oral en sesión de Comisión Organizadora, dicho plazo no es prorrogable”, literal d) “En el plazo de dos (2) días hábiles de solicitado el informe oral se le comunicara al administrado la aceptación de su informe oral, señalándose el lugar, fecha y hora para su sustentación, no se aceptarán reprogramaciones o justificación de inasistencia”,





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

acto seguido y conforme al literal e) la comisión deberá: "Con la sustentación del informe oral o no, la Comisión Organizadora dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, en sesión de consejo debatirá la imposición de la sanción o absolución del investigado (s), disponiendo la emisión de la resolución en el día". En ese contexto, es pertinente notificar al docente Dr. Juan Ramón Calsin Turpo, conforme a los lineamientos que señala la norma.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR el Informe Final N° 01-2025-UNIFSLB-THPAD, el mismo que recomienda la IMPONER una sanción de cese temporal de treinta y un (31) días en el ejercicio de sus funciones al docente Dr. Juan Ramón Calsin Turpo, por haber realizado en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones docentes sin la correspondiente autorización

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de TRES (03) días hábiles para que el investigado solicite informe oral en sesión de Comisión Organizadora, dicho plazo no es prorrogable, conforme al artículo 34.3 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal c).

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 169-2025-UNIFSLB, en atención a los argumentos esbozados en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
RRHH
Facultad
OTI
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL